

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0064/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0135 del 27 de junio de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMÉSTICO y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS solicitado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. **900.948.953-8**, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada CHIMIADO, en las coordenadas N 7° 5'13,34" W 76° 14'46", para el abastecimiento del Acueducto Veredal, ubicado en predio de 16 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-14532**, en beneficio del proyecto AETCR Llano Grande (Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación), en el que se estima un numero de viviendas de 109, con una densidad poblacional de 8 habitantes/vivienda y una proyección aproximada de 1458 habitantes, proyecto a desarrollarse en el corregimiento Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el 27 de junio de 2024.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 02 de julio de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 27 de junio de 2024, se remitió a la Alcaldía del Municipio de Dabeiba alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0135 del 27 de junio de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0180 del 16 de julio de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La Agencia Nacional de Tierras solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada CHIMIADO, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, La fuente se aforo y tiene un caudal aproximado de 33.6 l/seg en época de invierno, en verano baja a la mitad del caudal actual según el usuario; la captación corresponde a un canal en concreto de 0,75 m de ancho, con una profundidad de 0,15 m, derivado del cauce de la quebrada, este posee rejilla 0,05 m dentro del cauce del canal se encuentra un tanque de captación el cual tiene dimensiones de 0,50 x 0,50 m de ancho y largo y una profundidad de 0.50 m, este tiene tubería de conducción y reboce de 3

FHT

pulgadas el caudal de agua que no es captado es regresado nuevamente por el canal de concreto.

En la quebrada Chimiado se analizaron parámetros físicos químicos y bacteriológicos cuyos valores indican que el agua puede ser utilizada en el uso solicitado, para lo cual presentan certificación sanitaria según Resolución 2024060003238 del 15/02/2024 emitida por la Gobernación de Antioquia ya que el acueducto veredal será para uso doméstico en la cual se emite concepto FAVORABLE, de concesión de agua para consumo humano de la fuente hídrica para un caudal de 5 l/s, cuya captación se encuentra en el lote 16HS-El llano con matrícula inmobiliaria 007-14532, localizado en las coordenadas N 07° 05' 13.34" W 76° 14' 46" en la vereda llano grande del municipio de Dabeiba.

Se calculo una demanda de consumo de 5 L/S, para un numero de viviendas de 109, con una desidad poblacional de 8 habitantes/vivienda y proyeccion de habitantes de 1458 Habitantes por persona, con una frecuencia de 18 m3/hora.

La fuente abastecedora se denomina: quebada CHIMIADO, la cual esta bien protegida en su nacimiento con un area de 28.160,68 m2 y sus riberas estan bien protegida en el predio lote: 16HS, identificado con número de matrícula inmobiliaria 007-14532, el uso del suelo observado es agropecuario, la cobertura forestal en su nacimiento y riberas es bosque natural y rastrojo alto con especies forestales tales como: limon, yarumo, guyabo y mata raton.

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada se evidencia que Agencia Nacional de Tierras solicitó un caudal del 5 l/s, teniendo en cuenta el caudal máximo de la fuente es de 33.6 l/s y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar un caudal solicitado, para uso doméstico del acueducto y abastecimiento de abrevaderos, con las siguientes características:

Característica	Predio lote: 16HS/quebrada CHIMIADO
Uso	Doméstico y abastecimiento de abrevaderos
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	216
Cauda (l/s)	5
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada Chimiado
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 05' 13.34"
	Longitud oeste: 76° 14' 46"

El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua para la vigencia 2024-2029 en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

Objetivos

Planeación de Acción

Programas a Implementar

- Medición de caudales
- Aprovechamiento de aguas lluvias
- Medidas de Control y perdidas
- Educación y concientización
- Participación Comunitaria
- Medidas de reducción del consumo

Responsables de los programas

Indicadores de Gestión.

Metas de Reducción.

Costos

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras, identificada con NIT 900.948.953-8 representada legalmente por el señor Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.845.374 de Bogotá D.C, quien presenta solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico del acueducto veredal y abastecimiento de abrevaderos, a captar de la fuente hídrica denominada CHIADO, localizada

en el predio lote: 16HS, identificado con número de matrícula inmobiliaria 007-14532, ubicado en el corregimiento Llano grande del municipio de Dabeiba., tales como: descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente, PUEAA.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión por 20 años con las siguientes características:

- **5 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 50.4 m³/sem, para un total de 216 m³/mes, de la fuente denominada Quebrada Chimiado, para uso doméstico del acueducto veredal y abastecimiento de abrevaderos a derivar de la fuente superficial denominada quebrada CHIMIADO ubicada en las siguientes coordenadas 07° 05' 13.34" W: 76° 14' 46" a 1688 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación, conducción, planta compacta de potabilización y distribución del agua sobre la fuente.

Dado que la Agencia Nacional de Tierras, Plantea una serie de acciones tendientes mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el acueducto veredal de proyecto antiguo ETCR Llano grande del municipio de Dabeiba, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2024-2029. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

INDICADORES DE GESTIÓN

El vigente programa tiene una duración de cinco años (2024-2029) y delinearé las diversas acciones destinadas a la conservación de las microcuencas, optimización de los sistemas de suministro, implementación de medidas macro y micro medición, minimización de pérdidas, así como la ejecución de campañas educativas enfocadas en la eficiencia hídrica. Además, se especificará el costo global del programa.

El año 1 corresponde al año 2024

Actividad	Indicadores	Metas	Costos x Año					Responsables
			Metas por año					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento y sustituir tuberías y llaves deterioradas	# de recorridos	12 Recorridos por cada año, detectar fugas y sustituir elementos en mal estado	12	12	12	12	12	Asociación de Usuarios y fontanero
Instalación de micromedidores	# de micromedidores	109 micromedidores	109					Fontanero y junta directiva
Conformar el comité de protección ambiental	# comites conformados	1 Conformación del comité de protección ambiental durante el primer año	1					Junta de acción comunal
Campaña educativa sobre el uso del agua para la comunidad indicando los tipos de ahorro y uso eficiente	# de campañas realizadas en el año	5 Campañas educativas para la comunidad durante 5 años	1	1	1	1	1	Comité Ambiental
Campañas de reforestación y protección de fuentes y cercos o aislamiento de predios vecinos	# de campañas educativas realizadas en el año	5 Campañas de reforestación y arreglo de cercos cada año	1	1	1	1	1	Junta de acción comunal
Poner en funcionamiento el acueducto ya construido y los medidores domiciliarios y tanque de potabilización de aguas	# de acueducto funcionando	1 Sistema funcionando correctamente	0	0	0	0	0	Gobierno nacional, ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Implementar e informar sobre las acciones tendientes a dotar de sistemas de macro y micro medición de consumo (Caudales)	# Acciones informativas a la comunidad para sensibilizar sobre el sistema de micromedidores	15 Reuniones y talleres de sensibilización a la comunidad	3	3	3	3	3	Asociación de Usuarios del sistema de acueducto

Metas de Reducción

El año 1 corresponde al año 2024

Actividad	METAS DE REDUCCION					Indicador
	Metas					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Reducir las perdidas de agua por fugas en 20% durante el quinquenio mediante la identificación y reparación oportuna de fugas	5%	5%	5%	5%	5%	Porcentaje de reducción de perdidas por fugas(%) (perdida de aguas iniciales-perdida de agua finales)/perdida de agua iniciales)*100
Reemplazar el 100% de las tuberías y llaves que se encuentren deterioradas en un periodo de 5 años	20%	20%	20%	20%	20%	Porcentaje de tuberías y llaves sustituidas (Número de tuberías y llaves sustituidas / Número total de tuberías y llaves deterioradas) * 100
Instalar micromedidores en las conexiones domiciliarias para mejorar la medición del consumo y fomentar el uso eficiente del agua.	100%	0%	0%	0%	0%	Número total de conexiones domiciliarias
Realizar reuniones trimestrales de comité para planificar y supervisar las actividades de conservación	4	4	4	4	4	Número de reuniones del comité de protección
Realizar las campañas educativas logrando que al menos el 50% de la comunidad asista	1	1	1	1	1	Número de campañas realizadas al año (Número de participantes/Población total de la comunidad) *100
Reforestar el 50% de las zonas prioritarias identificadas	10%	10%	10%	10%	10%	Porcentaje de área reforestada (%)
Asegurar que el 100% del acueducto, los medidores domiciliarios y el tanque de potabilización estén operativos y en pleno funcionamiento al final del primer año.	100%	0	0	0	0	Porcentaje de operatividad del acueducto, medidores domiciliarios y tanque de potabilización (%)
Implementar sistemas de macro y micro medición de consumo en el 40% de las instalaciones críticas durante el primer año, y aumentar la cobertura en un 15% cada año subsecuente.	40%	15%	15%	15%	15%	Porcentaje de instalaciones críticas con sistemas de macro y micro medición implementados (%) (Cobertura final - Cobertura inicial) / Cobertura inicial) * 100

Costos

El año 1 corresponde al año 2024

Actividad	Indicadores	Metas	Costos x Año					Responsables
			Metas por año					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento y sustituir tuberías y llaves deterioradas	# de recorridos	12 Recorridos por cada año, detectar fugas y sustituir elementos en mal estado	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	Asociación de Usuarios y fontanero
Instalación de micromedidores	# de micromedidores	109 micromedidores	\$ 32.700.000					Fontanero y junta directiva
Conformar el comité de protección ambiental	# comités conformados	1 Conformación del comité de protección ambiental durante el primer año	\$ 2.000.000					Junta de acción comunal
Campaña educativa sobre el uso del agua para la comunidad indicando los tipos de ahorro y uso eficiente	# de campañas realizadas en el año	5 Campañas educativas para la comunidad durante 5 años	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	Comité Ambiental
Campañas de reforestación y protección de fuentes y cercos o aislamiento de predios vecinos	# de campañas educativas realizadas en el año	5 Campañas de reforestación y arreglo de cercos cada año	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	Junta de acción comunal
Poner en funcionamiento el acueducto ya construido y los medidores domiciliarios y tanque de potabilización de aguas	# de acueducto funcionando	1 Sistema funcionando correctamente	\$ -	0	0	0	0	Gobierno nacional, ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Implementar e informar sobre las acciones tendientes a dotar de sistemas de macro y micro medición de consumo (Caudales)	# Acciones informativas a la comunidad para sensibilizar sobre el sistema de micromedidores	15 Reuniones y talleres de sensibilización a la comunidad	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	Asociación de Usuarios del sistema de acueducto
Total			\$ 43.100.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 76.700.000

El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presenta una meta de reducción del 5% anual y un costo por año de:

INVERSION	Año 1 (2024)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
	\$ 44.500.000	\$ 9.800.000	\$ 9.800.000	\$ 9.800.000	\$ 9.800.000	\$ 83.700.000

De acuerdo con el cuadro, es viable Aprobar el PUEAA de la concesión de aguas superficiales de la quebrada **CHIMIADO** con un caudal de 5 l/s por 24 horas/día los 30 días/mes, para uso doméstico del acueducto veredal y abastecimiento de abrevaderos por un término de cinco (5) años vigencia (2024-2029).

Se recomienda requerir a la Agencia Nacional de Tierras, identificada con NIT 900.948.953-8 representada legalmente por el señor Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.845.374 de Bogotá D.C, presente informe de avance de actividades de cada año de vigencia del PUEAA con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control. (...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) *Uso doméstico e industrial;*
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la

sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiario de la concesión, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0180 del 16 de julio de 2024, se concluye:

- La Agencia Nacional de Tierras ha dado cumplimiento técnico para acceder a la concesión de aguas para uso Doméstico del Acueducto Veredal y el Abastecimiento de Abrevaderos para beneficio del predio en el que tiene lugar el proyecto denominado "AETCR Llano Grande" que comprende Espacios Territoriales de Capacación y Reincorporación a desarrollarse en el corregimiento Llano Grande en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de

Antioquia.

- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-1206 el predio se ubica en la zona hidrográfica Atrato Darién, subzona hidrográfica Rio Sucio. Acorde con las características del predio el uso del suelo se clasifica como Forestal. Así mismo, es importante precisar que mediante Resolución 0458 del 01 de septiembre de 2021 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció los contenidos y documentos a desarrollar para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios para los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación "AETCR" en el marco del cual se encuentra el proyecto "AETCR Llano Grande" y en la misma indica que los proyectos de vivienda y usos complementarios en el proceso de reincorporación y normalización, localizados en suelo rural, beneficiarán a través del subsidio de vivienda de interés social rural contemplado en el decreto 1341 de 2020 a los exintegrantes FARC-EP en proceso de reincorporación.
- Que para el caso que nos ocupa la población beneficiaria del proyecto, de acuerdo con la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras se encuentra directamente relacionado con el proyecto "AETCR"
- La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No 2024060003238 del 15/02/2024 concedió AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "Quebrada Chimiado", para un caudal de 5 l/s, cuya captación se encuentra ubicada en lote de 16 Ha y se estima un promedio de habitantes de 1458.
- El proyecto en mención se desarrolla en predio de 16 hectáreas, identificada con matrícula inmobiliaria N° 007-14532 cuya titularidad está a nombre de la Agencia Nacional de Tierras.
- La captación de agua sobre la quebrada Chimiado será destinada para uso Doméstico y para el Abastecimiento de Abrevaderos.
- Se deberán respetar las zonas de retiro de la fuente hídrica y conservar las riberas de la misma.
- Según los cálculos y módulos de consumo se considera viable otorgar Concesión sobre la quebrada Chimiado en la coordenada denominada Bocatoma Latitud Norte 7°5'13,34" y Longitud Oeste 76°14'46"; captando un caudal de 5 litros por segundo para uso Doméstico del Acueducto veredal y Abastecimiento de Abrevaderos, para el citado proyecto, de acuerdo con las características descritas.
- El promedio estimado de viviendas que comprenden el proyecto asciende a un total de 109 viviendas, con una densidad poblacional de 8 habitantes/vivienda y proyección de 1458 Habitantes aproximadamente.
- Evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos de consumo, se considera viable otorgar concesión por 20 años, al igual que se advierte que la fuente hídrica cuenta con el caudal suficiente.
- El usuario no cuenta con Permiso de Vertimientos. No obstante, al efectuar la revisión documental se observa que el usuario se encuentra adelantando el trámite para obtener el permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental.

Por otra parte, cabe precisar que el usuario presentó Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997 que contempla las

Metas de Reducción

Actividad	METAS DE REDUCCION					Indicador
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Reducir las perdidas de agua por fugas en 20% durante el quinquenio mediante la identificación y reparación oportuna de fugas	5%	5%	5%	5%	5%	Porcentaje de reducción de perdidas por fugas(%) (perdida de aguas iniciales-perdida de agua finales)/perdida de agua iniciales)*100
Reemplazar el 100% de las tuberías y llaves que se encuentren deterioradas en un periodo de 5 años	20%	20%	20%	20%	20%	Porcentaje de tuberías y llaves sustituidas (Número de tuberías y llaves sustituidas / Número total de tuberías y llaves deterioradas) * 100
Instalar micromedidores en las conexiones domiciliarias para mejorar la medición del consumo y fomentar el uso eficiente del agua.	100%	0%	0%	0%	0%	Número total de conexiones domiciliarias
Realizar reuniones trimestrales de comité para planificar y supervisar las actividades de conservación	4	4	4	4	4	Número de reuniones del comité de protección
Realizar las campañas educativas logrando que al menos el 50% de la comunidad asista	1	1	1	1	1	Número de campañas realizadas al año (Número de participantes/Población total de la comunidad) * 100
Reforestar el 50% de las zonas prioritarias identificadas	10%	10%	10%	10%	10%	Porcentaje de área reforestada (%)
Asegurar que el 100% del acueducto, los medidores domiciliarios y el tanque de potabilización estén operativos y en pleno funcionamiento al final del primer año.	100%	0	0	0	0	Porcentaje de operatividad del acueducto, medidores domiciliarios y tanque de potabilización (%)
Implementar sistemas de macro y micro medición de consumo en el 40% de las instalaciones críticas durante el primer año, y aumentar la cobertura en un 15% cada año subsecuente.	40%	15%	15%	15%	15%	Porcentaje de instalaciones críticas con sistemas de macro y micro medición implementados (%) (Cobertura final - Cobertura inicial) / Cobertura inicial) * 100

Nota: El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presenta una meta de reducción del 5% anual

Plan de Inversión

Actividad	Indicadores	Metas	Costos x Año					Responsables
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento y sustituir tuberías y llaves deterioradas	# de recorridos	12 Recorridos por cada año, detectar fugas y sustituir elementos en mal estado	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	Asociación de Usuarios y fontanero
Instalación de micromedidores	# de micromedidores	109 micromedidores	\$ 32.700.000					Fontanero y junta directiva
Conformar el comité de protección ambiental	# comités conformados	1 Conformación del comité de protección ambiental durante el primer año	\$ 2.000.000					Junta de acción comunal
Campaña educativa sobre el uso del agua para la comunidad indicando los tipos de ahorro y uso eficiente	# de campañas realizadas en el año	5 Campañas educativas para la comunidad durante 5 años	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ 700.000	Comité Ambiental
Campañas de reforestación y protección de fuentes y cercos o aislamiento de predios vecinos	# de campañas educativas realizadas en el año	5 Campañas de reforestación y arreglo de cercos cada año	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	Junta de acción comunal
Poner en funcionamiento el acueducto ya construido y los medidores domiciliarios y tanque de potabilización de aguas	# de acueducto funcionando	1 Sistema funcionando correctamente	\$ -	0	0	0	0	Gobierno nacional, ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Implementar e informar sobre las acciones tendientes a dotar de sistemas de macro y micro medición de consumo (Caudales)	# Acciones informativas a la comunidad para sensibilizar sobre el sistema de micromedidores	15 Reuniones y talleres de sensibilización a la comunidad	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000	Asociación de Usuarios del sistema de acueducto
Total			\$ 43.100.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 76.700.000

Nota: La inversión planeada para la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA se estima en un total de \$ 83.700.000 para el quinquenio, la cual se detalla

actividades a ejecutar para el cumplimiento del PUEAA durante el quinquenio, con su respectivo Plan de Inversiones y metas de reducción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0180 del 16 de julio de 2024, se considera viable proceder a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** del Acueducto Veredal y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, a captar de la quebrada **CHIMIADÓ**, en beneficio del proyecto AETCR Llano Grande, en predio de 16 Ha ubicado en el corregimiento Llano Grande en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **USO DOMÉSTICO DEL ACUEDUCTO VEREDAL Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en el marco del proyecto denominado **AETCR Llano Grande** (Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación), a captar de la fuente hídrica **QUEBRADA CHIMIADÓ**, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas Norte 7° 5' 13.34" N y Oeste 76° 14' 46" W, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, ubicado en el corregimiento Llano Grande en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, zona hidrográfica Atrato Darién. Subzona Hidrográfica Río Sucio Alto, conforme a las siguientes características:

Característica	Proyecto AETCR Llano Grande Lote 16 Ha
Uso	Doméstico y Abastecimiento de Abrevaderos
Volumen Otorgar (m³/mes)	216
Cauda (l/s)	5
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada Chimiadó
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 05' 13.34"
	Longitud oeste: 76° 14' 46"

Parágrafo: Acoger las obras del sistema de captación, conducción, planta compacta de potabilización y distribución del agua sobre la fuente presentados por la Agencia Nacional de Tierras para el desarrollo del proyecto AETCR Llano Grande.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA–** presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

INVERSION	Año 1 (2024)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
	\$ 44.500.000	\$9.800.000	\$9.800.000	\$9.800.000	\$9.800.000	\$83.700.000

Parágrafo 1º. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de CINCO (5) AÑOS, una vez finalice el mismo, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT.900.948.953-8, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2º. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT.900.948.953-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Respetar las zonas de ronda hídrica, proteger las márgenes de la fuente y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada Chimiado) de manera especial en época de sequía, procurando la restitución de sobrantes a la misma.
5. Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.
6. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.

ARTICULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO NOVENO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la 'necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

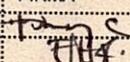
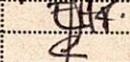
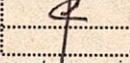
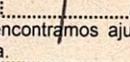
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		30/07/2024
Revisó:	Erika Higuita		02/08/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200-16-51-02-0064/2024